

Resolución EMT//2026, de xx de xxxx, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de subvenciones para las asociaciones del trabajo autónomo en Cataluña de los años 2026 y 2027, para fomentar las actividades que les son propias y para sufragar sus gastos de funcionamiento

Dada la Orden EMT/245/2022, de 18 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones para las asociaciones del trabajo autónomo en Cataluña, para fomentar las actividades que les son propias y para sufragar sus gastos de funcionamiento;

Dadas las correcciones de errores de la Orden EMT/245/2022, de 18 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones para las asociaciones del trabajo autónomo en Cataluña, para fomentar las actividades que les son propias y para sufragar sus gastos de funcionamiento;

Dada la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público;

Dada la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación pública;

Dado el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública;

Dada la Instrucción 06/2025 de la Intervención General que establece los modelos de bases reguladoras y de convocatorias de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya;
Dada la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones;

Dado el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026;

Dado el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, a propuesta de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, con el informe previo del Área Jurídica de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo y en uso de las atribuciones que la legislación vigente me confiere;

Dados el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Visto que el departamento competente en materia de finanzas públicas ha autorizado el gasto plurianual correspondiente a esta convocatoria, en fecha 18 de mayo de 2026, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 2/2023, de 16 de marzo;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de subvenciones que figura en el anexo 1 de la presente Resolución.

-1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se inicia a las 9.00 h del primer día hábil siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 14.00 h del décimo día hábil a contar desde el inicio del plazo.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de forma telemática y se deben formalizar según los modelos normalizados que figuran en la Sede electrónica.

-2 Reintegro

2.1 La entidad o la persona beneficiaria de la subvención debe reintegrar las cantidades percibidas en los siguientes supuestos:

- Por renuncia a la subvención.
- Por revocación de la subvención.
- Por nulidad de la concesión de la subvención.
- Como consecuencia del resultado de un control financiero, de la imposición de una sanción firme o de lo que se dictamine por resolución administrativa o judicial.

2.2 Se consideran causas de reintegro, asimismo, las que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2.3 En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención desee hacer la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, el cual debe emitir y notificar la correspondiente resolución, así como la carta de pago con la cuantía que se debe reintegrar. Los intereses de demora se calculan a partir de la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

-3 Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, la Generalitat debe tratar los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y en la documentación aportada por cada entidad o persona solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

-4 Entrada en vigor

La presente Resolución produce efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, XX de XX de 2026

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Anexo 1

Convocatoria de subvenciones para las asociaciones del trabajo autónomo en Cataluña de los años 2026 y 2027, para fomentar las actividades que les son propias y para sufragar sus gastos de funcionamiento (código BDNS XXXXXX)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que las subvenciones previstas no suponen una ventaja económica y no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

-1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones para las asociaciones del trabajo autónomo en Cataluña de los años 2026 y 2027, para fomentar las actividades que les son propias y para sufragar sus gastos de funcionamiento.

1.2 El objeto de la subvención es fomentar proyectos o acciones de las entidades asociativas en Cataluña de personas trabajadoras autónomas —como actos y jornadas, acciones formativas o de asesoramiento, entre otros— y sufragar sus gastos de mantenimiento, para apoyar la consecución y el cumplimiento de los objetivos que les son propios.

La finalidad de la subvención es apoyar el fomento y la consolidación del trabajo autónomo mediante el refuerzo del asociacionismo del sector y su actividad.

-2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

-3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor es la persona titular de la Subdirección General del Trabajo Autónomo y de Autorizaciones de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución de concesión es la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral.

-4 Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades asociativas de personas trabajadoras autónomas, de carácter intersectorial, cuyo ámbito de actuación comprenda el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Las entidades solicitantes deben cumplir los requisitos para obtener la condición de entidades beneficiarias, de acuerdo con lo que establece la base 6 de la Orden EMT/245/2022, de 18 de noviembre.

De conformidad con el artículo 92.5 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, las entidades beneficiarias deben justificar el cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social de las personas con discapacidad, que establece la legislación vigente.

-5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima que prevé esta convocatoria, según lo que prevé la Orden EMT/245/2022, de 18 de noviembre, es de 295.000,00 euros, distribuidos de la siguiente forma:

236.000,00 euros a cargo del presupuesto de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, partida IU1701 D/482000100/3330/0000 de fondos propios para el año 2026.

59.000,00 euros a cargo del presupuesto de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, partida IU1701 D/482000100/3330/0000 de fondos propios para el año 2028.

Fondos de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
<i>Fondos propios</i>	IU1701 D/482000100/3330/0000	2026	236.000,00 €
<i>Fondos propios</i>	IU1701 D/482000100/3330/0000	2028	59.000,00 €

La resolución de otorgamiento de estas subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria suficiente y adecuada para esta finalidad.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria puede ampliarse de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

-6 Importe de la subvención

6.1 El importe máximo por entidad beneficiaria es el siguiente: 60.000,00 euros.

6.2 Se subvenciona hasta un máximo del 90% de los gastos subvencionables que establece la base 9.2 del anexo 1 de la Orden EMT/245/2022, de 18 de noviembre, y, en todo caso, hasta el máximo que resulte del reparto de la partida presupuestaria asignada a esta subvención entre todas las entidades que obtengan una puntuación igual o superior a 70 puntos. En ningún caso la subvención puede exceder el importe máximo de 60.000,00 euros por entidad beneficiaria.

6.3 El importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no puede superar el coste de la actividad subvencionada.

6.4 El órgano competente debe proceder, en su caso, al prorrateo entre las entidades beneficiarias del importe global máximo destinado a esta convocatoria.

-7 Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

7.1 La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la siguiente:

a) Memoria con las actuaciones o proyectos que se llevarán a cabo para fomentar el trabajo autónomo, la cual debe incluir los datos de inicio y finalización del proyecto. La memoria también debe incluir el impacto de género de dichas actuaciones y proyectos.

b) Presupuesto completo y detallado de las actuaciones o proyectos, en el caso de que haya más de uno, debidamente desglosado, en el que figuren todos los gastos e ingresos previstos y la cuantía de la ayuda solicitada.

c) Las últimas cuentas anuales aprobadas, acompañadas del certificado acreditativo expedido por la persona representante legal.

d) En caso de que la persona que ha firmado la solicitud actúe en representación de otra, la documentación acreditativa de la representación con la que actúa, salvo que la haya presentado anteriormente en cualquier órgano de la Administración de la Generalitat, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y no haya experimentado ninguna modificación. En este supuesto, se deben indicar claramente la fecha y el órgano o

dependencia donde se presentó y el procedimiento al que hacía referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir el documento, debe requerir a la persona beneficiaria que lo aporte en el plazo de 10 días hábiles. Tampoco es necesario presentar la documentación acreditativa de la representación si se ha inscrito en un registro público o en el Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat, puesto que el órgano instructor lo comprueba de oficio. En este caso, la persona solicitante debe hacerlo constar en la casilla correspondiente del formulario de solicitud.

e) Para el supuesto de subcontratación con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria de la subvención, se debe adjuntar una petición de autorización para que pueda realizarse la subcontratación.

f) Declaración responsable realizada por quien represente legalmente a la entidad del número de sedes que figuren inscritas en el Registro de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de la Comunidad Autónoma de Cataluña o cuya inscripción se haya solicitado antes de presentar la solicitud de subvención, en los términos fijados por esta Orden, acompañada de los títulos de propiedad, los contratos de arrendamiento o los contratos de cesión de uso en vigor.

7.2 Además, a fin de acreditar los criterios de valoración que establece la Orden EMT/245/2022, de 18 de noviembre, las entidades solicitantes deben presentar la documentación específica indicada a continuación:

a) Contratos de trabajo de las personas trabajadoras que presten sus servicios a la entidad.

b) Documentos de cotización a la Seguridad Social, documento RNT (relación nominal de trabajadores) y documento RLC (recibo de liquidación de cotizaciones), correspondientes a los tres meses anteriores a la solicitud de la subvención.

-8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la entidad solicitante, se puede reformular la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable.

Una vez publicada la propuesta de resolución provisional, las personas solicitantes disponen de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto correspondiente para presentar la documentación requerida, para presentar alegaciones o, si procede, para reformular el proyecto de acuerdo con la base 18 de la Orden EMT/245/2022, de 18 de noviembre.

-9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en proyectos o acciones de las entidades asociativas en Cataluña de personas trabajadoras autónomas, tales como actos y jornadas, acciones formativas o de asesoramiento, entre otros.

Las actuaciones subvencionables son las que, de forma indudable, responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, realizadas en el ejercicio en el que salga publicada la presente Resolución de convocatoria. El coste de las actuaciones subvencionables no puede ser en ningún caso superior al valor de mercado.

-10 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, y con la base 9 de la Orden EMT/245/2022, de 18 de noviembre, son los siguientes:

- a) Gastos de personal. En este concepto solo se tienen en cuenta el salario base y las cotizaciones sociales, incluidas las pagas extraordinarias.
- b) Arrendamientos de locales.
- c) Servicios profesionales independientes.
- d) Primas de seguros.
- e) Publicidad y propaganda.
- f) Material de oficina, fotocopias e imprenta.
- g) Gastos de suministros eléctricos, telefonía, gas, agua, limpieza de los locales y alojamiento y mantenimiento de la web.
- h) Cuotas de suscripción a publicaciones e inscripción a actividades.
- i) Gastos de organización o participación en congresos, seminarios, jornadas y otras actividades de similar naturaleza, incluyendo los gastos de desplazamiento.
- j) Gastos ocasionados por la elaboración de estudios y publicaciones, por la realización de actividades de formación en Cataluña o por la implantación de proyectos o programas de promoción del empleo autónomo en Cataluña, en particular, los programas de relevo generacional de los negocios de los autónomos, incluyendo, en este supuesto, los gastos de desplazamiento y mantenimiento.
- k) Gastos de arrendamiento financiero sin opción de compra (*renting*).

-11 Subcontratación

La subcontratación de las entidades beneficiarias se regula según lo que establece la base 10 de la Orden EMT/245/2022, de 18 de noviembre.

-12 Comisión de Valoración

12.1 La Comisión de Valoración está integrada, de acuerdo con la base 16 de la Orden EMT/245/2022, de 18 de noviembre, por:

- a) La persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, quien debe ejercer las funciones de presidente o presidenta.
- b) La persona titular de la Subdirección General del Trabajo Autónomo y Autorizaciones de Trabajo, con funciones de secretario o secretaria.
- c) La persona titular del Servicio de Trabajo Autónomo de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo y Seguridad y Salud Laboral, como vocal.

12.2 El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, quienes sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes pueden designarse por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

-13 Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes debe aplicar los siguientes criterios de valoración:

- a) Acciones o proyectos presentados para fomentar el trabajo autónomo: hasta 30 puntos, a razón de 5 puntos por proyecto o acción. En caso de que las acciones o proyectos presentados fomenten iniciativas empresariales promovidas mayoritariamente por mujeres, enmarcadas en sectores, profesiones y empleos donde están poco presentes, o representen acciones o proyectos con un impacto de género positivo, se valoran a razón de 6 puntos por proyecto o acción presentados.
- b) Memoria en la que se detallan las actividades realizadas y los servicios prestados por la entidad a sus personas asociadas durante el último ejercicio, que debe incluir una breve

historia de la entidad y la descripción de su implantación territorial y de su carácter intersectorial: hasta 10 puntos.

c) Número de sedes permanentes en Cataluña: hasta 20 puntos, a razón de 5 puntos por sede en cada una de las provincias.

d) Media de personas trabajadoras en la plantilla de la entidad durante el ejercicio objeto de la convocatoria, hasta la fecha de la convocatoria: hasta 20 puntos, a razón de 5 puntos por persona.

e) En el caso de formar parte del Consejo del Trabajo Autónomo de Cataluña, como organización representativa de las personas trabajadoras autónomas, 20 puntos.

Las entidades de personas autónomas solicitantes deben obtener como mínimo una puntuación igual o superior a 70 puntos.

El Departamento de Empresa y Trabajo puede subvencionar hasta el importe máximo por entidad, resultado de repartir proporcionalmente la partida presupuestaria asignada a esta subvención entre las entidades beneficiarias que obtengan una puntuación igual o superior a 70 puntos, siempre que equivalga, como máximo, al 90% del coste de funcionamiento, con un máximo de 60.000 euros, de acuerdo con el presupuesto presentado. El resto del coste de la acción subvencionada corre a cargo de la entidad beneficiaria, con fondos propios o con cargo a otros fondos de financiación.

El importe de las subvenciones concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que debe desarrollar la persona beneficiaria.

Las ayudas que puedan concederse no generan ningún derecho de continuidad en la asignación de financiación a las entidades destinatarias para ejercicios sucesivos a lo que prevé la resolución de concesión.

-14 Resolución del procedimiento y notificación a la entidad o a la persona interesada

14.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

14.2 El órgano instructor debe formular la propuesta definitiva de resolución de las subvenciones en vista de la propuesta de resolución provisional, de la documentación adicional presentada por las personas beneficiarias propuestas, de las aceptaciones y de las comprobaciones realizadas, si procede, y debe elevarla al órgano resolutorio.

14.3 Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, la inadmisión, la denegación y el desistimiento de la subvención, a través de una resolución que se debe dictar y publicar en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

14.4 Transcurrido dicho plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

14.5 Contra la resolución de concesión, denegación, inadmisión o desistimiento de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede presentar un recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, que es el órgano competente para resolver el recurso, de acuerdo con los artículos

122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

-15 Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban llevarse a cabo para el cumplimiento del objeto de la subvención deben ejecutarse en el período siguiente:

Fecha de inicio: 1 de diciembre de 2026

Fecha de fin: 30 de noviembre de 2027

-16 Justificación

16.1 La entidad beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención a partir del día 1 de diciembre de 2027 y hasta el día 29 de febrero de 2028. La justificación de la subvención debe llevarse a cabo mediante una cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y de acuerdo con la base 24 del anexo 1 de la Orden EMT/245/2022, de 18 de noviembre.

16.2 El plazo de justificación puede ampliarse a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

16.3 Una vez transcurrido el plazo establecido de justificación de la subvención sin que se haya presentado, el órgano competente debe requerir a la entidad beneficiaria que la aporte en el plazo improrrogable de quince días hábiles. La falta de presentación en dicho plazo comporta la revocación y, si procede, la exigencia del reintegro y otras responsabilidades que establece la legislación aplicable en materia de subvenciones.

-17 Pago

17.1 Cuando se publique la resolución definitiva de la concesión de subvenciones, se debe ordenar un primer pago en concepto de anticipo por el importe de la subvención correspondiente al 80% de la ayuda otorgada, para la que no se exigen garantías, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

17.2 Finalmente, se debe pagar el resto de la subvención en concepto de anticipo por el importe del 20% restante de la subvención, una vez presentada la justificación de la actividad objeto de la subvención.

17.3 Previamente al reconocimiento de las obligaciones, el órgano instructor debe comprobar de oficio si la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención que debe realizar la entidad beneficiaria implica que autoriza a realizar la comprobación.

Las personas solicitantes que hayan obtenido una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social deben aportar la documentación que lo acredite.

17.4 El importe de la ayuda se debe ingresar en la cuenta indicada en el formulario de solicitud, que debe pertenecer a la entidad beneficiaria de la ayuda.

-18 Revocación

En los supuestos que prevén el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o en el supuesto de incumplimiento de los requisitos que establece la Orden EMT/245/2022, de 18 de noviembre, en la convocatoria o en las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, el órgano concedente, con la tramitación previa del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas y la persona jurídica beneficiaria tiene la obligación de devolver el importe recibido con los intereses de demora que correspondan.

La graduación de los posibles incumplimientos referidos en el apartado anterior se determina de acuerdo con los criterios que establece la base 26 de la Orden EMT/245/2022, de 18 de noviembre.